

DOCUMENTO RESUMEN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN AL PGOU DE ROQUETAS DE MAR PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.26 RELATIVO A LAS ACTUACIONES POSIBLES EN EL SUELO NO URBANIZABLE AGRÍCOLA



Rambla Obispo Orberá nº 30 - Entresuelo D. 04001 - Almería
 Tlf: 950 272 678 / Mail: habitat@habitating.es

Promotor

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

Autor del informe

JUAN PABLO RUEDA DE LA PUERTA

Fecha

FEBRERO 2023

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE TORRES PEREZ	20/10/2023	PÁGINA 1/23
VERIFICACIÓN	Pk2jm3X6PJ9T2VA2H97ETFDQ92X7GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DOCUMENTO RESUMEN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN AL PGOU DE ROQUETAS DE MAR PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.26 RELATIVO A LAS ACTUACIONES POSIBLES EN EL SUELO NO URBANIZABLE AGRÍCOLA

MEMORIA

Lista de revisiones anteriores

Fecha	Revisión modificada	Causa de la modificación

Equipo redactor

Creado por	Revisado y aprobado por
María del Mar Quesada Soriano	Juan Pablo Rueda de la Puerta

CONTENIDO

CAPÍTULO 1.- INTRODUCCIÓN	1
1.1 Identificación del Promotor.....	1
1.2 Objeto de la innovación	1
1.3 Antecedentes	1
1.3.1 En cuanto a la innovación del planeamiento.....	1
1.3.2 Aprobación Provisional de la Innovación por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.	2
1.3.3 En cuanto al alcance del presente documento.....	3
1.4 Aspectos más significativos considerados para la elaboración del EAE.....	5
CAPÍTULO 2.- DESCRIPCIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO	8
2.1 Ámbito de actuación del instrumento de planeamiento	8
2.2 Exposición de los objetivos del planeamiento	9
2.3 Descripción de las infraestructuras asociadas a la gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.....	9
2.3.1 Redes de abastecimiento de agua potable.....	10
2.3.2 Red de saneamiento: residuales.....	10
2.3.3 Infraestructuras de comunicación	10
CAPÍTULO 3.- RESUMEN DEL ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO	11
CAPÍTULO 4.- IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS	14
4.1 Examen y valoración de las alternativas estudiadas, justificación de la alternativa elegida	14
4.1.1 Justificación de la alternativa seleccionada.....	15
4.2 Identificación y valoración de los impactos inducidos por la alternativa seleccionada.....	16
4.2.1 Resultados de la Valoración de Impacto Ambiental	17
CAPÍTULO 5.- INFORMACIÓN PÚBLICA Y APROBACIÓN PROVISIONAL MUNICIPAL.....	18
5.1 Resultados de la información pública	18
5.2 Aprobación Provisional de la Innovación por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.....	19

CAPÍTULO 1.- INTRODUCCIÓN

1.1 Identificación del Promotor

La Innovación al Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, para la modificación del artículo 3.26 de las Normas Urbanísticas del municipio, es promovida por el **Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar**, con CIF P-0407900-J y con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de la Constitución 1, CP 04740, Roquetas de Mar (Almería).

1.2 Objeto de la innovación

La Innovación al planeamiento propuesta tiene por objeto **modificar el artículo 3.26 del “Capítulo III. Actuaciones posibles en suelo no urbanizable”, incluido en el “Título Tercero. Normas particulares en suelo no urbanizable” de las Normas Urbanísticas del PGOU del Roquetas de Mar, para permitir así la renovación y modernización de las instalaciones existentes y adecuar las condiciones de los usos permitidos en el suelo agrícola intensivo a la realidad territorial actual.**

La modificación propuesta, además de responder a los objetivos de planeamiento pretendidos, se justifica no solo por aclarar los usos y actividades permitidos en la categoría del suelo no urbanizable identificado como “Agrícola: Cultivos Bajo Abrigo”, a la vez que se modifican las condiciones y requisitos de implantación de aquellos, sino que también se justifica por resultar coherente con el resto de determinaciones del Plan General de Roquetas de Mar y por asimilarse plenamente al modelo normativo utilizado por los municipios colindantes del poniente almeriense en el suelo de cultivos intensivos.

1.3 Antecedentes

1.3.1 En cuanto a la innovación del planeamiento

El Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar fue aprobado definitivamente mediante Orden de 3 de marzo de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 126 de fecha 1 de julio de 2009 y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010.

Desde su aprobación definitiva, además de dos correcciones de errores (la Corrección de Errores nº 1 aprobada definitivamente de manera parcial por la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de 20 de noviembre de 2012 – BOJA nº 156 de 09/08/2013 – y la Corrección de Errores nº 2 Orden aprobada definitivamente por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 20 de mayo de 2016 – BOJA nº 40 de 01/03/2017 –), el Plan General ha sido objeto de 2 innovaciones de la ordenación estructural y de 16 innovaciones de la ordenación pormenorizada.

La Innovación propuesta tiene por objeto adecuar las condiciones de las actuaciones posibles en el “Suelo No Urbanizable Agrícola: Cultivos Bajo Abrigo” para resolver un problema real existente en el territorio sobre el que se implantan unas instalaciones y actividades, anteriores al PGOU 2009, totalmente consolidadas y en funcionamiento pero que ya superan el límite máximo de edificación establecido, por lo que no pueden ampliarse, a la vez que se pretende la armonización de dichas condiciones con la del resto de planeamientos de los municipios limítrofes de la comarca del poniente almeriense, para lo cual

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE TORRES PEREZ	20/10/2023	PÁGINA 4/23
VERIFICACIÓN	Pk2jm3X6PJ9T2VA2H97ETFDQ92X7GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

se propone modificar el artículo 3.26 del “Capítulo III. Actuaciones posibles en Suelo No Urbanizable”, incluido en el “Título Tercero. Normas particulares en Suelo No Urbanizable” de las Normas Urbanísticas del PGOU, para permitir así la renovación y modernización de las instalaciones existentes y adecuar las condiciones de los usos permitidos en el suelo agrícola intensivo a la realidad territorial actual.

Por lo anteriormente expuesto, la Innovación de planeamiento propone la **modificación del artículo 3.26 del “Capítulo III. Actuaciones posibles en suelo no urbanizable”**, incluido en el “Título Tercero. Normas particulares en suelo no urbanizable” de las Normas Urbanísticas del PGOU.

1.3.2 Aprobación Provisional de la Innovación por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Con fecha 14.01.2022 el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar adoptó el siguiente acuerdo:

1. *“Aprobar inicialmente la innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar para la Modificación del artículo 3.26 relativo a las actuaciones posibles en el Suelo No Urbanizable Agrícola, por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por el que ha sido promovida la misma, habiéndose incorporado al Expte. de referencia los documentos de Valoración de Impacto en la Salud y el Estudio Ambiental Estratégico.*
2. *Someter el documento de la Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar inicialmente aprobado a información pública por plazo de un mes desde su publicación en el B.O.P., un diario de difusión provincial y el tablón electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que durante el expresado plazo puedan formularse alegaciones sobre el mismo.*
3. *Remitir el documento completo de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico a las Administraciones pertinentes, a los efectos mencionados en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, modificado por Decreto Legislativo 2/2020, de 9 de marzo; en su caso, requerir a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados y cuyos informes tengan carácter vinculante para que en el plazo de un mes verifiquen o adapten, si procediera, el contenido de los informes emitidos; y someterlo a informe de la Consejería competente en materia urbanística”.*

Posteriormente con fecha 15 de febrero de 2022 y núm. de anotación de salida 2.450, por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio, se formuló solicitud a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, dependiente de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Almería, de la Junta de Andalucía, de inicio de la Evaluación de Impacto en Salud de la citada Innovación, de acuerdo con el artículo 14.1 y 2 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de informe vinculante de incidencia territorial.

Con fecha 7 de julio de 2022 y núm. de anotación de entrada 24.889, se recibe en el Ayuntamiento informe de incidencia territorial al documento de aprobación inicial de la Innovación N.º 2/20 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar (modificación del art. 3.26 de las Normas Urbanísticas), cuyo contenido refiere, literalmente, lo siguiente:

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE TORRES PEREZ	20/10/2023	PÁGINA 5/23
VERIFICACIÓN	Pk2jm3X6PJ9T2VA2H97ETFDQ92X7GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

“Se INFORMA FAVORABLEMENTE la Innovación n.º 2/20 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, relativa a la modificación del Art. 3.26 de las Normas Urbanísticas, por entender que no genera una incidencia territorial negativa.

Todo ello, sin perjuicio de la necesaria verificación de la adecuación de la citada Modificación a la legislación urbanística por los órganos competentes para su aprobación definitiva, y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el mismo recaiga en los informes emitidos por los diferentes órganos competentes de acuerdo con la legislación ambiental y sectorial”.

Con fecha 3 de agosto de 2022 y núm. de anotación de entrada 28.299, se recibe en el Ayuntamiento Informe de Evaluación de Impacto en Salud (EIS) en relación con la Innovación de referencia, en el que se concluye, literalmente, que:

“La innovación de planeamiento propuesta no modifica las condiciones de ordenación del suelo urbano del municipio, por lo que no es probable que se produzcan impactos potenciales de relevancia sobre la salud de la población y sobre las inequidades en salud o, de producirse, que sean significativos, ni siquiera para la población con características de vulnerabilidad, ya que no se alteran los principales factores del medio urbano que influyen sobre el medio ambiente y tienen impactos sobre la salud humana.

Como conclusión global, se estima que la actuación que se propone modificando el artículo la Innovación al Planeamiento Urbanístico del Término Municipal de Roquetas de Mar (Almería) para la modificación del artículo 3.26 del “Capítulo III. Actuaciones posibles en suelo no urbanizable”, incluido en el “Título Tercero. Normas particulares en suelo no urbanizable” de las Normas Urbanísticas del PGOU y se encuentra sometida a procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud, no va a generar impactos significativos en la salud, supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la administración promotora, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el documento de Valoración de Impacto en Salud”.

Posteriormente, con fecha 30 de agosto de 2022, el Técnico responsable de la Dependencia de Adquisición del suelo y Transformación urbanística emite informe jurídico favorable en relación con la aprobación provisional de la Innovación de referencia.

Por último, se aprueba provisionalmente la Innovación por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Pleno en sesión celebrada en fecha de 08.09.2022.

1.3.3 En cuanto al alcance del presente documento

La Evaluación Ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico se encuadra dentro de la Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas, y tiene como finalidad la integración de los aspectos ambientales en los instrumentos de planeamiento urbanístico con incidencia en el medio ambiente.

La Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula dos procedimientos de evaluación ambiental estratégica: una evaluación ordinaria y una evaluación simplificada.

Según lo establecido en el apartado 2 del artículo 40 de la GICA, se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:



RAMBLA OBISPO ORBERÁ Nº 30 - ENTRESUELO D. 04001 - ALMERÍA.
 TLF: 950 272 678 / MAIL: habitat@habitating.es

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE TORRES PEREZ	20/10/2023	PÁGINA 6/23
VERIFICACIÓN	Pk2jm3X6PJ9T2VA2H97ETFDQ92X7GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- a) Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.
- b) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.
- c) En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- d) Los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Así como sus revisiones totales o parciales.
- e) Los instrumentos de planeamiento urbanístico incluidos en el apartado 3, cuando así lo determine el órgano ambiental, de oficio o a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan”.

Por tanto, en relación con el trámite de evaluación ambiental a realizar, los artículos 38 y 40.2b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, señalan que se encuentran sometidas a **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**, en todo caso, las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, siendo por tanto de aplicación a la presente innovación, por lo que se presentará ante el órgano ambiental una solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, acompañada del Borrador del Plan y de un Documento Inicial Estratégico.

Con fecha de 31 de julio de 2020 se presenta, ante la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, la **solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria** de la Innovación al PGOU de Roquetas de Mar para la modificación del artículo 3.26 relativo a las actuaciones posibles en Suelo No Urbanizable agrícola, formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento, el Documento Inicial Estratégico y Valoración de Impacto en Salud.

Con fecha de 15 marzo de 2021, se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, por la que se acordaba la **admisión a trámite de la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica** ordinaria formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE TORRES PEREZ	20/10/2023	PÁGINA 7/23
VERIFICACIÓN	Pk2jm3X6PJ9T2VA2H97ETFDQ92X7GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días hábiles desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, con fecha de 21.07.2021 se emite el **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico**, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Con fecha 13.02.2023 se emite requerimiento con ref. SV.PA/DPYCA/LAM por parte de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, por medio del cual se informa de carencias en el **Estudio Ambiental Estratégico** presentado.

Por todo lo anteriormente expuesto, se informa que el presente documento se corresponde con el **DOCUMENTO RESUMEN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN AL PGOU DE ROQUETAS DE MAR PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.26 RELATIVO A LAS ACTUACIONES POSIBLES EN EL SUELO NO URBANIZABLE AGRÍCOLA**, necesario para la correcta tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria. La estructura del Estudio Ambiental Estratégico presenta el contenido mínimo establecido en el Documento de Alcance emitido con fecha de 21.07.2021.

El contenido Estudio de Ambiental Estratégico se refiere al “Documento de Innovación 2/20 del PGOU de Roquetas de Mar, Modificación del artículo 3.26” relativo a las actuaciones posibles en Suelo No Urbanizable agrícola, aprobado provisionalmente por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Pleno en sesión celebrada en fecha de 08.09.2022.

1.4 Aspectos más significativos considerados para la elaboración del EAE

Independientemente de los apartados exigibles como de contenido mínimo para el Estudio Ambiental Estratégico que quedan establecidos en el Anexo II.B de la Ley 7/2007, en la tabla siguiente se relacionan aquellos aspectos de especial relevancia puestos de manifiesto en el Documento de Alcance, estableciéndose una referencia cruzada en cuanto a su incorporación en el Estudio Ambiental Estratégico (EAE).

DOCUMENTO DE ALCANCE 21.07.2021	ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO FEBRERO 2023
1. DESCRIPCIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO.	CAPÍTULO 2
a) Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.	2.1.
b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan y forma en la que se han considerado para su elaboración.	2.2.
c) Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.	2.3.
d) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).	2.4.
e) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.	2.5.
f) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a la gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.	2.6.

DOCUMENTO DE ALCANCE 21.07.2021	ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO FEBRERO 2023
g) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que se encuentra la alternativa cero, o de no realización del planeamiento.	2.7.
2 ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO	CAPÍTULO 3
a) Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de la no aplicación del plan.	3.1.
b) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.	3.2.
c) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.	3.3.
d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.	3.4.
e) Descripción de los usos actuales del suelo.	3.5.
f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.	3.6.
g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.	3.7.
h) Identificación de afecciones a dominios públicos.	3.7
i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.	3.8
j) Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación de espacios naturales y de especies protegidas, y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.	3.9
k) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.	3.10
3. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS. CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES DE LA ZONA QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS Y SU EVOLUCIÓN PREVISIBLE	CAPÍTULO 4
a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos o experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.	4.1.
b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa, presentado particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, la calidad atmosférica, de las aguas, el suelo y de la biota, así como el consumo de los recursos naturales, a la población, a la salud humana, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje, el modelo de movilidad y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulados y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.	4.2.
c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.	4.3.
4. ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CORRECCIÓN AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO	CAPÍTULO 5
a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.	5.1.

DOCUMENTO DE ALCANCE 21.07.2021	ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO FEBRERO 2023
b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.	5.2.
c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.	5.3.
5. PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLANEAMIENTO	CAPÍTULO 6
a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.	6.1.
b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.	6.2.
6. INFORME DE VIABILIDAD ECONÓMICA	CAPÍTULO 7
7 SÍNTESIS	CAPÍTULO 8
a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.	8.1.
b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.	8.2.

CAPÍTULO 2.- DESCRIPCIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO

2.1 Ámbito de actuación del instrumento de planeamiento

El término municipal de Roquetas de Mar se localiza al suroeste de la provincia de Almería, en el Poniente Almeriense limitando con los municipios de El Ejido, La Mojonera, Vúcar y Enix, e incluye las entidades de población de Aguadulce, Campillo del Moro, Cortijos de Marín, Las Marinas, El Parador de las Hortichuelas, Roquetas de Mar, Urbanización de Roquetas y El Solanillo.

El ámbito territorial de actuación que abarca la innovación se corresponde exclusivamente con el suelo clasificado por el Plan General como **Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Urbanística (SNUEP-PU) Agrícola: Cultivos Bajo Abrigo**, que supone un 45% del suelo no urbanizable del municipio y que paisajísticamente se caracteriza por la ocupación del suelo por usos agrícolas intensivos bajo plástico (invernaderos e infraestructuras asociadas).



Imagen 1. Ubicación del Suelo No Urbanizable Agrícola en el municipio de Roquetas de Mar.

2.2 Exposición de los objetivos del planeamiento

La Innovación al planeamiento propuesta tiene por objeto adecuar las condiciones de las actuaciones posibles en el “Suelo No Urbanizable Agrícola: Cultivos Bajo Abrigo” para resolver un problema real existente en el territorio sobre el que se implantan unas instalaciones y actividades, anteriores al PGOU 2009, totalmente consolidadas y en funcionamiento pero que ya superan el límite máximo de edificación establecido, por lo que no pueden ampliarse, a la vez que se pretende la armonización de dichas condiciones con las del resto de planeamientos de los municipios limítrofes de la comarca del poniente almeriense, **para lo cual se propone modificar el artículo 3.26 del “Capítulo III. Actuaciones posibles en suelo no urbanizable”, incluido en el “Título Tercero. Normas particulares en suelo no urbanizable” de las Normas Urbanísticas del PGOU del Roquetas de Mar, para permitir así la renovación y modernización de las instalaciones existentes y adecuar las condiciones de los usos permitidos en el suelo agrícola intensivo a la realidad territorial actual.**

En particular, durante los años de vigencia del Plan, los aspectos que han ocasionado problemas en la zona de cultivos forzados bajo plástico y que es necesario subsanar son aquellos derivados de restricciones en la ordenación detallada potestativa del propio Plan General y que no son originados por la aplicación de legislación sectorial específica alguna; tanto es así, que en los municipios colindantes no se dan tales limitaciones. Estos aspectos son los relativos a la:

- Superficie mínima para poder edificar.
- Superficie máxima edificable permitida.
- Compatibilidad de usos.

El sector agrario, junto con las actividades y servicios auxiliares que se vinculan al mismo, se configura como un sector estratégico del municipio de gran importancia para la vertebración del territorio, y con la innovación propuesta se pretende adaptar el planeamiento general municipal a la realidad del tejido socio-económico del suelo agrícola intensivo de la comarca del poniente almeriense, que abarca un conjunto de actividades muy diversas que demandan medidas para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo, evitando que se produzcan asimetrías o diferencias discriminatorias entre las normativas de aplicación en el suelo agrícola de los municipios del entorno geográfico inmediato y sin que ello suponga, en ningún caso, una alteración del carácter del suelo no urbanizable.

La modificación propuesta, además de responder a los objetivos de planeamiento pretendidos, se justifica no solo por aclarar los usos y actividades permitidos en la categoría del suelo no urbanizable identificado como “Agrícola: Cultivos Bajo Abrigo”, a la vez que se modifican las condiciones y requisitos de implantación de aquellos, sino que también se justifica por resultar coherente con el resto de determinaciones del Plan General de Roquetas de Mar y por asimilarse plenamente al modelo normativo utilizado por los municipios colindantes del poniente almeriense en el suelo de cultivos intensivos.

2.3 Descripción de las infraestructuras asociadas a la gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo

Tal y como se ha descrito en el apartado anterior, la modificación propuesta **no altera la ordenación urbanística preexistente en cuanto a las infraestructuras, los servicios y las dotaciones**, por lo que en este sentido no afecta en medida alguna al bienestar de la población, pero sí propicia la utilización del

suelo rústico regulando los usos propios del mismo para posibilitar su normal funcionamiento. Se contribuye así al sostenimiento de la actividad económica y a la ordenación y desarrollo sostenible del medio rural, por lo que la innovación cumple con los fines específicos de la actividad urbanística según se definen en el artículo 3 de la LOUA, asegurando el uso racional y sostenible del suelo y propiciando la generación de empleo y el desarrollo social y económico del municipio de Roquetas de Mar, lo que repercutirá en la consecución del bienestar general de la población.

2.3.1 Redes de abastecimiento de agua potable

La Innovación propuesta no supone en sí misma nueva disponibilidad de recursos hídricos en el municipio. NO obstante, en el caso de instalaciones que necesiten nuevas demandas de recursos hídricos, deberá obtenerse su disponibilidad mediante concesión o autorización administrativa de acuerdo con lo dispuesto en art. 52 del texto refundido de la Ley de Aguas.

2.3.2 Red de saneamiento: residuales

La Innovación propuesta no implica necesidad de nuevas infraestructuras del ciclo del agua en el municipio en ninguna de las alternativas propuestas.

Por otro lado, deberá tenerse en cuenta que, para las posibles instalaciones no conectadas a la red municipal de saneamiento, a tenor de lo establecido en el artículo 245.2 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento de Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización de vertido a DPH corresponde a la Administración Hidráulica Andaluza.

En los casos de vertidos efectuados a la red de alcantarillado deberán cumplir con las correspondientes ordenanzas municipales de vertido.

Cuando para la gestión de estas aguas residuales se opte por un pozo estanco, éste debe estar gestionado por empresa autorizada, para lo que deberá aportar el certificado de estanqueidad del depósito firmado por técnico competente

2.3.3 Infraestructuras de comunicación

La Innovación propuesta no plantea nuevas conexiones o accesos, ni modificaciones de los enlaces o trazados existentes por lo no supone en sí misma afección a la red de carreteras existente o a sus elementos funcionales y zonas de protección, incluida la línea límite de la edificación. La innovación tampoco clasifica o recalifica suelo, ni prevé nuevos desarrollos urbanísticos que permitan el paso a la situación de suelo urbanizado, mediante las correspondientes actuaciones de urbanización, por lo que no afecta a la red de carreteras o al mantenimiento del nivel de servicio de estas, y ello sin perjuicio de las limitaciones y usos permitidos en el dominio público viario o dentro de las zonas de protección o influencia de las carreteras estatales, autonómicas o provinciales y de la autorización administrativa correspondiente. La afección al sistema viario puede producirse por edificaciones y obras, instalaciones, servidumbres y servicios no estrictamente colindantes con la carretera, pero que han de servirse de esta para su accesibilidad, en cuyo caso también será obligatoria la autorización de la administración titular de la carretera.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE TORRES PEREZ	20/10/2023	PÁGINA 13/23
VERIFICACIÓN	Pk2jm3X6PJ9T2VA2H97ETFDQ92X7GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CAPÍTULO 3.- RESUMEN DEL ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO

La Innovación propuesta afecta a todo el suelo clasificado como “Suelo No Urbanizable Agrícola: Cultivos Bajo Abrigo”

Del **estudio climático** se obtiene como resultado que las precipitaciones medias se sitúan en torno a los 210,44 mm/año y la temperatura media anual es de 19,05 °C. El invierno es templado, ningún mes la temperatura media desciende de los 10 °C. Según la clasificación climática de Capel Molina, el ámbito de estudio se engloba dentro del clima MEDITERRÁNEO SUBDESÉRTICO, el cual se extiende por gran parte de la provincia.

La **hidrología** viene ligada fundamentalmente al clima de la zona y a su geomorfología. El régimen pluvial de la zona origina cursos de agua superficiales estacionales, en régimen torrencial con prolongados estiajes.

La zona de estudio se localiza dentro de la Cuenca Mediterránea Andaluza en la *Subcuenca Grande Adra*.

La red hidrográfica se caracteriza por la multitud de ramblas que la conforman, y que tienen su origen en Sierra de Gádor. Esta red hidrográfica ha sido potenciada gracias al régimen de lluvias existente, de carácter torrencial.

Una vez comprobada la **red hidrográfica**, se observa que los cauces de mayor entidad dentro del término municipal de Roquetas de Mar son:

- La Rambla del Cañuelo.
- La Rambla del Aljibe.
- La Rambla de las Hortichuelas.
- El Barranco del Cura.
- La Rambla de San Antonio.

Sin embargo, en cuanto a la innovación propuesta, ésta no supone en sí misma ninguna afección al Dominio Público Hidráulico.

Desde el punto de vista **hidrogeológico**, y según el Mapa Hidrogeológico de España (1/200.000), en nuestro ámbito de trabajo nos encontramos con el acuífero *Unidades Sector Sur: Sierra de Gádor-Campo de Dalías (Subsector Noreste)*.

Respecto a la **geología**, en el término municipal de Roquetas de Mar afloran solamente rocas pertenecientes al Alpujarride, distribuidas en dos mantos de corrimiento: Manto de Lújar y Manto de Murtas. Igualmente afloran materiales terciarios y, principalmente, cuaternarios, no afectados por la tectónica de corrimientos, pero sí por una neotectónica muy acusada, y superpuesta a la propiamente bética. En muy escasos puntos afloran rocas volcánicas terciarias.

En cuanto a la **edafología**, los suelos más comunes en Roquetas de Mar son los litosoles y regosoles litosólicos, seguidos de los suelos enarenados y cubiertos de invernaderos.

Bioclimáticamente el área de estudio se encuentra en la Región Mediterránea, en la cual se reconocen seis Pisos Bioclimáticos, entendiéndose por tales cada uno de los tipos o espacios termoclimáticos que se suceden en una cliserie altitudinal o latitudinal. Así RIVAS MARTÍNEZ S. 1987, establece seis pisos para la Región Mediterránea, ocupando la zona de estudio el Piso Termomediterráneo. Según las precipitaciones anuales, se reconocen seis tipos de **ombroclimas** en la Región Mediterránea, de los cuales en la zona de estudio está presente el Semiárido, con precipitaciones medias anuales entre los 200-350 mm.

Biogeográficamente y desde un punto de vista corológico la zona de estudio se encuentra situada la Provincia Murciano-Almeriense, en el Sector Almeriense y en el Subsector Almeriense Occidental.

En la zona de estudio se localizaría, potencialmente, las siguientes **series de vegetación**:

- **M-ZI.** Serie termomediterránea inferior almeriense occidental semiárida del arto (*Maytenus senegalensis subsp. europaeus*).
- **EH19.** Microgeoserie edafohigrófila termomediterránea murciano-almeriense hiperhalófila.
- **Psl.** Geoserie edafoxerófila litoral termomediterránea mediterráneo-iberolevantina psammófila.
- **Sm-Qr.** Serie termomediterránea, bética, algarviense y mauritánica, seca-subhúmeda, basófila de la encina (*Quercus rotundifolia*): *Smilaco mauritanicae-Querceto rotundifoliae* S. *Faciación típica*.
- **Bg-Pl.w.** Serie termo-mesomediterránea alpujarreño-gadoreense, filábriico-nevadense y almeriense, semiárido-seca del lentisco (*Pistacia lentiscus*).

Según la cartografía consultada, en el ámbito de innovación se localizan los siguientes tipos de **Hábitat de Interés Comunitario**, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo (el * indica los Hábitats Prioritarios): 92D0_0, 3250, 5110_1, 5220*, 5330_2, 5330_4, 5330_5, 5330_6, 6420, 7220*, 6220_0*, 6220_1*. Estos dos últimos Hábitats se encuentran propuestos como No Prioritarios para Andalucía.

En relación con la **fauna** que puede existir en este término municipal, en el apartado 3.1.8.1. se expone el listado de especies que podrían encontrarse, potencialmente, en Roquetas de Mar. Para elaborarlo se ha consultado la cuadrícula del Inventario Español de Especies Terrestres, disponible a través de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM).

No se tiene constancia de la existencia de restos arqueológicos superficiales en los terrenos objeto de innovación, ya que, sin embargo, ante la aparición de hallazgos casuales durante el desarrollo del planeamiento, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2004, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Una vez revisada la cartografía disponible en la “Red de Información Ambiental de Andalucía (Compendio de Cartografía y Estadísticas, 2001)”, se concluye que en el ámbito objeto de la Innovación al PGOU no se encuentra afectado por el dominio público de **Vías Pecuarias**.

En el ámbito de estudio no existe ningún **Monte Público** de los recogidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Almería, que pueda verse afectado por la innovación.

La zona de actuación **no se encuentra dentro de ninguna de las figuras incluidas en la Red Natura 2000 (ZEC, LIC y ZEPA)**, de las adoptadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2020/96 de la Comisión de 21 de

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE TORRES PEREZ	20/10/2023	PÁGINA 15/23
VERIFICACIÓN	Pk2jm3X6PJ9T2VA2H97ETFDQ92X7GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

enero de 2021 por la que se adopta la decimocuarta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE (L) nº 51 de 15/02/2021).

Dentro del ámbito de estudio **no existe ningún Georrecurso** contemplado en el Inventario de Georrecursos de la Consejería de Medio Ambiente.

La modificación del artículo 3.26 propuesta pretende asimilar su contenido respecto a las determinaciones de los municipios colindantes de Vícar, El Ejido y La Mojonera para el área de cultivos forzados y que pertenecen a la ordenación de carácter potestativo que se enmarcan en el ámbito de la autonomía urbanística municipal a la vez que es coherente respecto al contenido y las determinaciones de los planes del sistema de planificación territorial que establece la Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), ya sea con el propio plan de ordenación del territorio de ámbito subregional como con los planes con incidencia en la ordenación del territorio de aplicación.

A los efectos de la disposición adicional segunda de la Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía, la presente innovación del PGOU no tiene Incidencia negativa sobre el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense (POTPA), aprobado por el Decreto 222/2002, de 30 de junio, ya que no incide sobre el sistema de ciudades o sobre el sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales o sobre los recursos naturales básicos, ni modifica el sistema de asentamientos o el suelo urbanizable existente, ni afecta al incremento demográfico previsto por el planeamiento urbanístico.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE TORRES PEREZ	20/10/2023	PÁGINA 16/23
VERIFICACIÓN	Pk2jm3X6PJ9T2VA2H97ETFDQ92X7GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CAPÍTULO 4.- IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

4.1 Examen y valoración de las alternativas estudiadas, justificación de la alternativa elegida

Las alternativas tenidas en cuenta has sido las siguientes:

ALTERNATIVA 0. Planeamiento actual vigente.

En esta Alternativa se mantiene la situación actual del del Suelo No Urbanizable Agrícola Bajo Abrigo no adaptándose, por tanto, a las necesidades detectadas en el municipio.

VENTAJAS DE LA ALTERNATIVA 0:

- Teniendo en cuenta las limitaciones detectadas en el Suelo No Urbanizable Agrícola Bajo Abrigo, no se encuentra ninguna ventaja a mantener la situación actual.

INCONVENIENTES DE LA ALTERNATIVA 0:

La situación actual del planeamiento origina, en la zona de cultivos forzados bajo plástico, problemas derivados de las limitaciones existentes en los siguientes aspectos:

- Superficie mínima para poder edificar.
- Superficie máxima edificable permitida.
- Compatibilidad de usos.

Las limitaciones impuestas por el propio planeamiento municipal son demasiados estrictas y muy alejadas de la realidad económica-productiva local por lo que numerosos usos o actividades, que en un principio se proyectaban en el término municipal de Roquetas de Mar, no se han podido autorizar en este municipio y se han implantado en otros municipios del Poniente Almeriense, cuyo planeamiento es más flexible, con la consecuente pérdida de oportunidades de generación de empleo y el subsiguiente perjuicio económico local.

ALTERNATIVA 1. Innovación propuesta.

La Alternativa 1 plantea la modificación de las condiciones de parcela mínima para poder edificar, la superficie máxima edificable permitida y la ampliación de los usos autorizables en el Suelo No Urbanizable Agrícola Bajo Abrigo.

VENTAJAS DE LA ALTERNATIVA 1:

- Da solución a una petición expresa del sector hortofrutícola.
- Regula de forma más homogénea los usos permitidos en el suelo de agrícola con respecto a la regulación de los municipios colindantes por contar con las mismas características.
- Se especifican mejor las actividades que tienen la consideración de usos de interés público o social.
- Se adecúan los usos permitidos a la estructura parcelaria del municipio.

- Posibilita la implantación de actividades estratégicas para la eficiencia del sector hortofrutícola que permitan conseguir la sostenibilidad ambiental y contribuir a la mitigación del cambio climático.
- Mejora los niveles de competitividad del espacio agrario.
- Favorece la creación de empleo y el equilibrio y la cohesión territorial.

INCONVENIENTES DE LA ALTERNATIVA 1:

- No se aprecian inconvenientes ya que da solución a la problemática detectada en el Suelo No Urbanizable Agrícola Bajo Abrigo.

ALTERNATIVA 2. Escenario local.

La Alternativa 2 sería, exclusivamente, reducir la superficie mínima para poder edificar, pasando de las 1,5 hectáreas que contempla el planeamiento vigente a 0,75 hectáreas, que es la superficie media del invernadero en el municipio según el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y no modificar los usos permitidos para posibilitar nuevas actividades.

VENTAJAS DE LA ALTERNATIVA 2:

- Gracias a esta alternativa se permite el desarrollo de actividades y usos que se pueden desarrollar en parcelas de 7.500 m².

INCONVENIENTES DE LA ALTERNATIVA 2:

- Esta alternativa continúa con el problema existente de no permitir, con equidad, una ordenación coherente y homogénea de los suelos identificadas en el POTPA como áreas de cultivos forzados bajo plástico.

4.1.1 Justificación de la alternativa seleccionada

En cuanto a la “Alternativa 0”, la opción de no implementar la Innovación al Plan General no se considera oportuna habida cuenta que impide la renovación y modernización de las instalaciones existentes y la adecuación de las condiciones normativa de los usos permitidos en el suelo agrícola intensivo a la realidad territorial actualmente existente.

De igual modo, la “Alternativa 2”, si bien supondría un pequeño alivio para determinadas actividades y usos que sí podrían desarrollarse en parcelas de 7.500 m², en realidad, no es una solución viable pues seguiría sin permitir, con equidad, una ordenación coherente y homogénea de los suelos identificadas en el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense como área de cultivos forzados consolidados.

Los criterios de selección de la “Alternativa 1” que se han considerado son los siguientes:

- Tratar de dar solución a una petición expresa del sector hortofrutícola.
- Regular lo más homogéneamente posible los usos permitidos en el suelo de agrícola con respecto a la regulación de los municipios colindantes por contar con las mismas características (cultivo forzado en invernaderos).
- Clarificar las actividades que tienen la consideración de usos de interés público o social.
- Adecuar los usos permitidos a la estructura parcelaria del municipio.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE TORRES PEREZ	20/10/2023	PÁGINA 18/23
VERIFICACIÓN	Pk2jm3X6PJ9T2VA2H97ETFDQ92X7GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Posibilitar la implantación de actividades estratégicas para la eficiencia del sector hortofrutícola que permitan conseguir la sostenibilidad ambiental y contribuir a la mitigación del cambio climático.
- Mejorar los niveles de competitividad del espacio agrario.

El análisis de los efectos ambientales previsible en las 3 alternativas arroja un resultado muy similar, pues, teniendo en cuenta, que se parte de un espacio fuertemente antropizado por cultivos bajo plástico y donde los espacios de dominante natural son marginales, en donde el planeamiento vigente ya permite la transformación de los aprovechamientos existentes, excluyendo la construcción de edificios destinados a viviendas, y permitiendo usos, construcciones e instalaciones relacionados con la actividad agrícola, con las infraestructuras y con los servicios, como por ejemplo, naves hortofrutícolas, almacenes de productos fitosanitarios, áreas de aparcamientos de camiones, actividades de interés público o social, etc., la única diferencia es que **con la Alternativa 1 elegida se regulan de manera homogénea con la normativa urbanística de los municipios colindantes del Poniente Almeriense, con objeto de conseguir un enfoque sinérgico que favorezca la creación de oportunidades de empleo y favorezca el equilibrio y la cohesión territorial.**

4.2 Identificación y valoración de los impactos inducidos por la alternativa seleccionada

La identificación de los impactos ambientales viene dada por las interacciones producidas entre las acciones del proyecto/plan y las características específicas de los aspectos ambientales afectados, en concreto, en cada actuación proyectada.

Cualquier acción relacionada con el nuevo planeamiento, afectará directa o indirectamente, y en mayor o menor grado, al medio ambiente circundante. Por tanto, desde el comienzo de la aplicación del planeamiento modificado, hasta el momento en que las diferentes actividades compatibles con el mismo se estén desarrollando en el SNUEP-Agrícola, se van a desarrollar una serie de acciones susceptibles de producir impactos.

En este capítulo se procede a la identificación de los impactos generales que producirá la Innovación propuesta.

La identificación de los impactos se efectúa mediante el análisis del medio y de la Innovación propuesta, y es el resultado de la consideración de las posibles interacciones. Las dos fases en que diferenciamos los efectos del nuevo planeamiento son las siguientes:

- Fase 1 Construcción/Implantación.
- Fase 2 Funcionamiento.

4.2.1 Resultados de la Valoración de Impacto Ambiental

VALORACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL NETO

Los valores hallados en la valoración de impacto ambiental nos informan sobre la calidad ambiental, de forma que calculando la diferencia entre ellos se podrán estimar las variaciones de este factor (Calidad Ambiental) en cada uno de los casos, siendo estas variaciones equivalentes al impacto causado en el medio y su signo equivaldría al tipo de impacto (positivo o negativo).

$$\text{Ineto} = \text{Sumatorio de U.I.A.}$$

La realización del proyecto de actuación va a producir un impacto neto sobre el medio de:

$$\text{Ineto} = \text{Icp (neto)} - \text{Isp (neto)} = 247 - 253 = - 6$$

INTERPRETACIÓN

De acuerdo con los resultados obtenidos en la valoración del impacto, resulta una calidad ambiental en el estado preoperacional de **253** unidades sobre un máximo de 1.000, valor que resulta muy bajo. En la consecución de este valor han pesado principalmente las componentes de degradación antrópica de los terrenos.

El impacto producido en el medio por la realización de la actuación es de – 6 Uds. Por lo que resulta un valor negativo de muy escasa magnitud.

CAPÍTULO 5.- INFORMACIÓN PÚBLICA Y APROBACIÓN PROVISIONAL MUNICIPAL

Con fecha 21 de julio de 2021 se emite Documento de Alcance, por parte de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, que se remite a la Entidad Local, con advertencia de la necesidad de someterse a información Pública los documentos pertinentes, así como con requerimiento en plazo de 15 meses de presentación de la correspondiente documentación *“(propuesta final de la innovación, última versión del Estudio Ambiental Estratégico, resultado de la información pública y las consultas y documento resumen con descripción de la integración de la propuesta final de la innovación en el Término Municipal)”*.

Debido a los requisitos anteriormente descritos en el Documento de Alcance, se describen y adjuntan a continuación los resultados de la información pública y la aprobación provisional por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, todo ello dentro del Documento Resumen solicitado.

5.1 Resultados de la información pública

El documento técnico completo de la Innovación, así como el Estudio Ambiental Estratégico, el Resumen no técnico del mismo, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico y la Valoración de Impacto de Salud, fueron publicados en la página web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (https://www.roquetasdemar.es/seccion/plan-general-de-ordenacion-urbanistica_668 apartado: “Documentos en tramitación”) y, con el fin de garantizar la publicidad del mismo, se anunció su aprobación en las diferentes redes sociales de la Entidad Local, además, de publicarse el edicto de aprobación en el Tablón Electrónico de la Entidad Local.

Con fecha registrada del 02.06.2022 se presenta informe de los resultados de la Consulta Pública para la Aprobación inicial de la Innovación Estructural al PGOU 2009 (PP. 405/2022), con número de expediente 2021/736, redactado por parte del área de Gobierno Interior y Proyección Cultural y Deportiva, Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el cual se concluye lo siguiente:

“Para hacer constar que ha transcurrido el plazo de Información Pública del Acuerdo aprobado en Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de enero de 2022 de aprobación inicial de la Innovación Estructural 2/20 al PGOU 2009 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para la modificación del ar. 3.26 de las Normas Urbanísticas, relativo a actuaciones posibles en suelo no urbanizable agrícola formulado por el ayuntamiento de Roquetas de Mar por plazo de 45 días desde su publicación en el B.O.P. de Almería, Número 45 de fecha 21 de marzo de 2022.

*El anuncio ha estado expuesto al público desde el día 21.03.2022 hasta el día 26.05.2022, ambos inclusive, del cual se comprueba que **no se han presentado alegaciones o recursos durante el periodo de exposición público** del anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la web del Ayto. de Roquetas de Mar.”*

5.2 Aprobación Provisional de la Innovación por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Con fecha 14.01.2022 el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar adoptó el siguiente acuerdo:

4. *“Aprobar inicialmente la innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar para la Modificación del artículo 3.26 relativo a las actuaciones posibles en el Suelo No Urbanizable Agrícola, por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por el que ha sido promovida la misma, habiéndose incorporado al Expte. de referencia los documentos de Valoración de Impacto en la Salud y el Estudio Ambiental Estratégico.*
5. *Someter el documento de la Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar inicialmente aprobado a información pública por plazo de un mes desde su publicación en el B.O.P., un diario de difusión provincial y el tablón electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que durante el expresado plazo puedan formularse alegaciones sobre el mismo.*
6. *Remitir el documento completo de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico a las Administraciones pertinentes, a los efectos mencionados en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, modificado por Decreto Legislativo 2/2020, de 9 de marzo; en su caso, requerir a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados y cuyos informes tengan carácter vinculante para que en el plazo de un mes verifiquen o adapten, si procediera, el contenido de los informes emitidos; y someterlo a informe de la Consejería competente en materia urbanística”.*

Posteriormente con fecha 15 de febrero de 2022 y núm. de anotación de salida 2.450, por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio, se formuló solicitud a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, dependiente de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Almería, de la Junta de Andalucía, de inicio de la Evaluación de Impacto en Salud de la citada Innovación, de acuerdo con el artículo 14.1 y 2 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de informe vinculante de incidencia territorial.

Con fecha 7 de julio de 2022 y núm. de anotación de entrada 24.889, se recibe en el Ayuntamiento informe de incidencia territorial al documento de aprobación inicial de la Innovación N.º 2/20 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar (modificación del art. 3.26 de las Normas Urbanísticas), cuyo contenido refiere, literalmente, lo siguiente:

“Se INFORMA FAVORABLEMENTE la Innovación n.º 2/20 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, relativa a la modificación del Art. 3.26 de las Normas Urbanísticas, por entender que no genera una incidencia territorial negativa.

Todo ello, sin perjuicio de la necesaria verificación de la adecuación de la citada Modificación a la legislación urbanística por los órganos competentes para su aprobación definitiva, y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el mismo recaiga en los informes emitidos por los diferentes órganos competentes de acuerdo con la legislación ambiental y sectorial”.

Con fecha 3 de agosto de 2022 y núm. de anotación de entrada 28.299, se recibe en el Ayuntamiento Informe de Evaluación de Impacto en Salud (EIS) en relación con la Innovación de referencia, en el que se concluye, literalmente, que:

“La innovación de planeamiento propuesta no modifica las condiciones de ordenación del suelo urbano del municipio, por lo que no es probable que se produzcan impactos potenciales de relevancia sobre la salud de la población y sobre las inequidades en salud o, de producirse, que sean significativos, ni siquiera para la población con características de vulnerabilidad, ya que no se alteran los principales factores del medio urbano que influyen sobre el medio ambiente y tienen impactos sobre la salud humana.

Como conclusión global, se estima que la actuación que se propone modificando el artículo la Innovación al Planeamiento Urbanístico del Término Municipal de Roquetas de Mar (Almería) para la modificación del artículo 3.26 del “Capítulo III. Actuaciones posibles en suelo no urbanizable”, incluido en el “Título Tercero. Normas particulares en suelo no urbanizable” de las Normas Urbanísticas del PGOU y se encuentra sometida a procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud, no va a generar impactos significativos en la salud, supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la administración promotora, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el documento de Valoración de Impacto en Salud”.

Posteriormente, con fecha 30 de agosto de 2022, el Técnico responsable de la Dependencia de Adquisición del suelo y Transformación urbanística emite informe jurídico favorable en relación con la aprobación provisional de la Innovación de referencia.

Por último, se aprueba provisionalmente la innovación por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Pleno en sesión celebrada en fecha de 08.09.2022.

Almería, febrero de 2023.

Ingeniero Técnico Agrícola

Ingeniero Agrónomo. Director del Estudio

Fdo. María del Mar Quesada Soriano

Fdo. Juan Pablo Rueda de la Puerta

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE TORRES PEREZ	20/10/2023	PÁGINA 23/23
VERIFICACIÓN	Pk2jm3X6PJ9T2VA2H97ETFDQ92X7GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	